

NOM-022-ENER/SE-2025, Eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos (importación)

CIRCULAR INFORMATIVA - NOM-022-ENER/SE-2025, Eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos (importación)

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

El día de hoy 27 de julio de 2026, la **Secretaría de Energía (SENER)** ha publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la "**Norma Oficial Mexicana NOM-022-ENER/SE-2025, Eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos. Límites, métodos de prueba y etiquetado**", misma que se detalla a continuación:

Objetivo y campo de aplicación:

- Está Norma Oficial Mexicana (NOM) establece los límites de consumo máximo de energía eléctrica por litro de volumen refrigerado útil, el método de prueba para verificar y determinar su cumplimiento, así como, los **requisitos de seguridad al usuario y para etiquetado y marcado**.
- Aplica a los **aparatos de refrigeración comercial autocontenidos, incluyendo a los aparatos de refrigeración de uso médico (en adelante aparatos de refrigeración)**, alimentados con energía eléctrica, nuevos, usados y reconstruidos; con las capacidades mínimas según el tipo de aparato, de acuerdo con lo indicado en la Tabla 1, que se **importen**, fabriquen o comercialicen en el territorio nacional:

Tabla 1 - Tipos de aparatos y sus capacidades mínimas comprendidas dentro del campo de aplicación	
Tipo de aparato de refrigeración	Capacidad mínima (litros)
Enfriadores verticales con una o más puertas	25
Enfriadores horizontales	50
Congeladores horizontales	50
Congeladores verticales	50
Vitrinas cerradas (vitrina refrigerada con puertas)	100
Conservadores de bolsas con hielo	100

- Se **excluyen** del campo de aplicación los siguientes productos:
 - Enfriadores con despachadores de bebidas: cerveza, agua, vino, etc;
 - Equipos remotos;
 - Enfriadores sin puerta o cortina de aire;
 - Enfriadores o conservadores de vino;
 - Enfriadores/congeladores combinados o dos en uno;
 - Cuartos o Cámaras de enfriar o congelar;
 - Mesas frías y/o mesas de preparación de alimentos; y
 - Ultracongeladores, con operación en temperaturas menores a -50 °C, con más de una etapa de refrigeración
- Para los aparatos que queden fuera del alcance de la presente NOM y se encuentren dentro del campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014, estos deberán cumplir con las especificaciones correspondientes de dicha norma.

Etiquetado:

- Los aparatos objeto de esta NOM que se **importen**, fabriquen o comercialicen dentro de México deben llevar una **etiqueta** que proporcione información relacionada con su **consumo de energía** y la indicación de que el aparato cumple con los requisitos de seguridad al usuario.
- La etiqueta debe ir **adherida o sujeta** por medio de un cordón al aparato, en este último caso la etiqueta debe tener la rigidez suficiente.
- A su vez, debe estar ubicada en la **superficie frontal** de exhibición del producto, visible al consumidor y conteniendo la siguiente información:



[Etiquetado NOM-022-ENERSE-2025.pdf](#)

Procedimiento de Evaluación de la Conformidad:

- La evaluación de la conformidad debe realizarse por laboratorios de prueba y organismos de certificación de producto, acreditados y aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento.
- Para obtener el certificado de la conformidad de producto, el interesado puede optar por la modalidad de certificación mediante **pruebas periódicas al producto** (por modelo o por familia), o por la modalidad de certificación mediante el **sistema de gestión de la calidad de la línea de producción** (por modelo o por familia) y, para tal efecto, debe presentar como mínimo la siguiente documentación al Organismo de Certificación de Producto (OCP), por cada modelo que integra a la familia:

Vigencia:

- Esta NOM entrará en vigor **180 días naturales** contados a partir del día natural siguiente a su publicación en el DOF.
- Los certificados de conformidad vigentes con la **NOM-022-ENER/SCFI-2014** que hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente NOM, **continuarán vigentes hasta la fecha de su vencimiento**.
- Todos los equipos comprendidos dentro del campo de aplicación de la NOM-022-ENER/SE-2025 que hayan sido fabricados o **importados** con anterioridad a la entrada en vigor, podrán comercializarse hasta agotar el inventario del producto. Los equipos certificados en la NOM-022-ENER/SCFI-2014 que se encuentren en tránsito, de conformidad con el conocimiento de embarque correspondiente, podrán **importarse** hasta el **vencimiento de su certificado**.
- En caso de que sea de interés del importador, fabricante o comercializador, podrá obtener un certificado de cumplimiento de acuerdo con la NOM-022-ENER/SE-2025, a su entrada en vigor como Norma Oficial Mexicana definitiva; sin necesidad de esperar el vencimiento del certificado de cumplimiento con la NOM-022-ENER/SCFI-2014.
- Una vez que esta NOM haya entrado en vigor **cancelará y sustituirá** a la NOM-022-ENER/SCFI-2014, que fue publicada en el DOF el 27 de noviembre de 2014.

Las dudas y comentarios relacionados con la circular de referencia podrán ser remitidos a la **Dirección Operativa** mediante los correos electrónicos: marlene.cruz@caaarem.mx y alexis.sanchez@caaarem.mx

ATENTAMENTE



RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA

PPR/MCL/AESH



Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.